ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	005

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.104 – 2023. Grupo uno (1)
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL BRILLA ELITE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901683700
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE JARDINES, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESINFECCIÓN CON INSUMOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI O DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD.
VALOR INICIAL	OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (8.351.474.607)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE INICIO	20 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	19 DE OCTUBRE DE 2023
ADICIONES	Modificación 2, Adición 1, suscrita el 13/oct/23, mediante la cual se adiciona la suma de Quinientos veinte millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos once pesos m/cte. ($520.343.811) Modificación 3, adición 2, suscrita el 03/nov/23, mediante la cual se adiciona la suma de Mil ochocientos setenta y nueve millones ochenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos m/cte. ($1.879.081.786), Modificación 4, adición 3 mediante la cual se adicionó la suma de Mil ciento veinte millones veintiún mil setecientos treinta pesos m/cte. ($1.120.021.730). Modificación 5, adición 4 mediante la cual se adiciona la suma Seiscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte ($681.835.607).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

VALOR TOTAL A LA FECHA	Doce mil quinientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte. ($12.552.757.541)
PRORROGAS	Modificación 2: Prórroga 1. suscrita el 13/oct/23, mediante la cual se prorroga el contrato, hasta el seis (6) de noviembre de 2023. Modificación 3. Prórroga 2. Suscrita el 03/nov/23, mediante la cual se prorroga el contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023. Modificación 4. Prórroga 3. Suscrita el 15/dic/23, mediante la cual se prorrogó el contrato, hasta el 31 de enero de 2024. Modificación N° 5, Prórroga 4. Suscrita el 31/ene/24, mediante la cual se prorrogó el contrato, hasta el 21 de febrero de 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	21 DE FEBRERO DE 2024
ACLARACIÓN	Modificación 1: Suscrita el 21/mar/23 mediante la cual se aclara la cláusula novena, en sus numerales dos y treinta y cinco debido a un error involuntario de digitación. Modificación 2: suscrita el 13/oct/23 mediante la cual se aclara que el plazo de ejecución es hasta el diecinueve (19) de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución se estableció en ocho (8) meses a partir de la fecha de inicio de Ejecución y que presupuestalmente se cuenta con los recursos.
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con el Decreto Extraordinario N° 4111.0.20.0516 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicio, tiene como funciones entre otras cumplir con la responsabilidad asignada en el artículo 98, que textualmente dice: "1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Santiago de Cali", "4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro Organismo".

Que, es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad con estos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS- como organismo encargado de identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución, ha trabajado por la satisfacción de las necesidades mínimas requeridas para el bienestar de todos los funcionarios, así como a los ciudadanos que utilizan las instalaciones de la Administración Central Municipal, garantizándose así condiciones óptimas de aseo, limpieza, desinfección, recolección de residuos sólidos y la salubridad igualmente la prevención y control de factores que pongan en riesgo este derecho no solo de los funcionarios sino de los ciudadanos que diariamente hacen uso de las instalaciones.

Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de brindar a la comunidad en general, que las instalaciones y planteles educativos, se encuentren en condiciones óptimas de higiene y limpieza, por lo que se requiere contratar los servicios de aseo integral, mantenimiento integral de jardines, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y desinfección con insumos, para las 92 Instituciones Educativas Oficiales y sus respectivas sedes del Distrito Especial de Santiago de Cali, en procura del bienestar de los integrantes de la comunidad educativa del Distrito de Santiago de Cali.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en lo que concierne a las funciones de las Secretarías de Educación Distritales, les exige generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación del servicio educativo, velando por la calidad y la cobertura en el respectivo territorio, y para dar cabal cumplimiento a las mismas. Igualmente, tiene la responsabilidad de brindar a la comunidad en general instalaciones y planteles educativos en condiciones óptimas de higiene y limpieza, por lo que es necesario contratar el servicio integral de aseo, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, desinfección y jardinería de las 92 Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali y sus sedes, en procura del bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

La no prestación del servicio de aseo impacta negativamente la prestación del servicio educativo, por cuanto no se podrían brindar garantías para su permanencia en las instituciones en condiciones de comodidad y salubridad, Al respecto, la Sentencia T-279 de 2018 de la Corte Constitucional manifiesta lo siguiente:

"La falta de aseo prolongada en una institución educativa puede generar ambientes escolares insalubres y grave deterioro de la infraestructura, situaciones que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la educación de sujetos de especial protección constitucional, como los niños y niñas. Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contravía del inciso segundo del artículo 67 Superior. Los niños y niñas aprenden del ejemplo, de aquello que ven y experimentan al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

interactuar con su entorno, razón por la cual los ambientes escolares son sin duda, un referente de comportamiento para ellos".

Así mismo, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 reza: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública suscribió el contrato electrónico No. 4135.010.26.1.104 Grupo: uno (1) el día 17 de febrero de 2023.

Que el día veinte (20) de febrero de 2023, se inició la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución inicial hasta el diecinueve (19) de octubre de 2023.

Que el 21 de marzo de 2023, se realizó modificación No.1, con el propósito de aclarar la cláusula novena, en sus numerales dos y treinta y cinco debido a un error involuntario de digitación.

Que el 13 de octubre de 2023, se realizó modificación No. 2, mediante la cual se adicionó la suma de quinientos veinte millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos once pesos m/cte. ($520.343.811) incluido IVA y demás costos directos e indirectos y se prorrogó el plazo de ejecución por 17 días, es decir, hasta el 6 de noviembre de 2023.

Que así mismo, en la Modificación No.2 fue preciso dar claridad respecto de la fecha de terminación inicial del contrato, toda vez que se había establecido como fecha de vencimiento el día 15 de octubre 2023, cuando la fecha correcta era hasta el diecinueve (19) de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución se estableció en ocho (8) meses a partir de la fecha de inicio de Ejecución y que presupuestalmente se cuenta con los recursos.

Que el 3 de noviembre de 2023, se realizó modificación No. 3, mediante la cual se adicionó la suma de mil ochocientos setenta y nueve millones ochenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos m/cte. ($1.879.081.786) y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el día 15 de diciembre de 2023, se realizó modificación No. 4, mediante la cual se adicionó la suma de Mil ciento veinte millones veintiún mil setecientos treinta pesos m/cte. ($1.120.021.730) y se prorrogó hasta el 31 de enero de 2024.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio integral de aseo, mantenimiento integral de jardines, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y desinfección con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CUARTO: MODIFICAR la Cláusula Tercera del contrato No.4135.010.26.104, en el sentido de adicionar al valor inicial la suma correspondiente establecida en la cláusula anterior, la cual quedará así: CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El nuevo valor del contrato es por la suma Doce mil quinientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte. ($12.552.757.541).

QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL BRILLA ELITE se compromete a realizar la modificación de las garantías correspondientes, con el objetivo de ampliarla en los términos de la presente modificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Continúan vigentes todas estipulaciones del contrato electrónico No. 4135.010.26.1.104 de 2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 5

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 5 se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, publicará la presente modificación No. 5, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

La presente modificación se entenderá fechada y firmada mediante el flujo de aprobación que se realicé en la Plataforma SECOP II."

Que esta supervisión observó que, en el punto tercero y cuarto de la modificación N° 5, no se incluyó la discriminación y que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, requiere para la realización de la ficha técnica del contrato de la adición realizada, se discriminen los valores antes de IVA, calor del AIU y valor del IVA sobre el AIU de la respectiva adición, la cual queda de la siguiente manera:

Valor total adicionado: Seiscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte ($681.835.607), incluido IVA y demás costos directos e indirectos, discriminado de la siguiente manera:

VALOR ANTES DE IVA: Quinientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos m/cte ($575.655.880).
VALOR AIU: Ochenta y nueve millones doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y un pesos m/cte. ($89.226.661).
VALOR IVA SOBRE EL AIU: Dieciséis millones novecientos cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos m/cte ($16.953.066).

Nuevo valor del contrato: Doce mil quinientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte ($12.552.757.541), incluido IVA y demás costos directos e indirectos, discriminado de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio sin previa autorización del señor Alcalde.

VALOR ANTES DE IVA: Diez mil quinientos noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos m/cte. ($10.597.963.225).
VALOR AIU: Mil seiscientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos m/cte ($1.642.684.298).
VALOR IVA SOBRE EL AIU: Trescientos doce millones ciento diez mil dieciocho pesos m/cte ($312.110.018).

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación aclaratoria al contrato con fundamento en lo siguiente:

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma":

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

En ese mismo sentido, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante radicado No. CE. 28565 estableció lo siguiente: "En conclusión, solamente aquellos vicios que no se encuentren tipificados en la Ley 80 de 1993 ni en el Código Civil y el Código de Comercio como causales de nulidad, podrán ser saneados directamente por las entidades estatales. En todo caso, serán las entidades estatales dentro de su autonomía administrativa las responsables de realizar el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos para determinar su aplicación en cada caso, atendiendo a la irregularidad presentada."

Por consiguiente, los supervisores del presente contrato solicitamos se generé el acto aclaratorio de la Modificación N° 5 y por ende se modifique la cláusula tercera del contrato. en su parte resolutiva tercera y cuarta, para que se incluya la respectiva discriminación como se señala anteriormente.

Que el apoyo a la supervisión desde el rol financiero es Lina Marcela Castro Cano, quien aprobó los respectivos cálculos.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Aclarar la Modificación N° 5 y Modificar la cláusula tercera del contrato N° 4135.010.26.1.104, discriminando los valores antes de IVA, Valor de AIU y valor del IVA sobre el AIU, como se señala en la parte considerativa.
NOMBRE COMPLETO: Leidy Tatiana Aguilar Rodríguez
CARGO: Secretario de Despacho - Secretaria de Educación- Supervisor Rol Técnico
NOMBRE COMPLETO: Catalina Franco Gómez
CARGO: Subdirector de Abastecimiento Estratégico Departamento Administrativo de Contratación Publica
NOMBRE COMPLETO: María Alejandra Arias Valdiri
CARGO: Subdirector de Gestión del Conocimiento y la Innovación del Departamento Administrativo de Contratación Publica
Apoyo a la supervisión: Lina Marcela Castro Cano-Contratista
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.